

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No _____



3554

22 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1078 de 2015, Decreto Nacional 1370 de 2018, los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0424 de 2003 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** identificada con NIT No 900.407.173-9, representada legalmente por el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.729.481 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó ante esta dependencia mediante poder especial otorgado a la señora **ANDREA PAOLA PARODI SALTAREN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.813.832 de Barrancas, iniciar el trámite correspondiente dirigido a la obtención de permiso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en un área privada, localizada en el barrio Blas de Lezo Cra 69 no. 29-41 apartamento 301, en la ciudad de Cartagena Indias.

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: La ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1078 de 2015, el Decreto Nacional 1370 de 2018, el Decreto Legislativo 540 de 2020 y los Decretos Distritales 0977 de 2001 y 424 de 2003.

Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** radicó mediante código EXT-AMC-21-0038729 su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1- Solicitud formal
- 2- Formulario Único Nacional
- 3- Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones otorgado a la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES SAS.
- 4- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES SAS.
- 5- Copia de la cedula del señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ.
- 6- Poder otorgado por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ a la señora ANDREA PAOLA PARODI SALTAREN.
- 7- Oficio correspondiente a la autorización de infraestructura de comunicaciones firmado por la señora Claribel Sayas Cabarcas.
- 8- Certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-260890.
- 9- Presentación del proyecto.
- 10-Concepto de altura expedido por la Aeronáutica Civil.
- 11-Cronograma de ejecución y presupuesto de la obra.
- 12-Copia del documento de identidad correspondiente a los profesionales encargados del proyecto.

Que mediante oficio AMC-OFI-0046463-2021 se requirió al solicitante para que aportara los documentos del proyecto conforme a la normatividad vigente, requerimiento el cual fue atendido por la sociedad mediante código de registro EXT-AMC-21-0055056 aportando la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud
- Plano de Localización Topográfica

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No _____



3554

22 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"

- Planta General Topográfica
- Secciones Topográficas
- Plano de Corte Arquitectónico
- Plano de Localización y Planta Arquitectónico
- Memoria Estructural de Edificación
- Memoria Estructural Mástil
- Carta de Responsabilidad Ingeniero Civil Msc Geotecnia
- Tarjeta Profesional Ingeniero Civil Msc Geotecnia
- Certificado COPNIA Ingeniero Civil Msc Geotecnia

Que, recibida la documentación en debida forma, se procedió a efectuar análisis técnico de la solicitud, a lo cual mediante informe identificado con el código AMC-OFI-0067564-2021, suscrito por el arquitecto RICARDO DAZA HOYOS Profesional Especializado Código 222 Grado 45 adscrito a esta secretaria, se efectuó el análisis de la solicitud la cual se describe a continuación:

"5.2. De la Norma Urbanística

Se desarrolla en este ítem los aspectos establecidos, tanto en el Decreto 0977 de 2001, como en su reglamentario Decreto 0424 de 2003, en cuanto a las áreas residenciales y la relación con el uso principal residencial, conceptos que son mencionados en ambos decretos.

Por una parte, el Decreto 0977 de 2001, menciona los Usos del Suelo y las Áreas de Actividad para Suelo Urbano y de Expansión Urbana, en los siguientes artículos:

**"TERCERA PARTE. - De las Normas Urbanísticas Generales
CAPITULO VI. - Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión**

SUB-CAPITULO I. De Los Usos Del Suelo Y Su Clasificación

ARTICULO 210: CLASIFICACIÓN DE LOS USOS. Los usos se clasifican de acuerdo al tipo de establecimiento requerido para su funcionamiento de la siguiente manera:

1. EL USO RESIDENCIAL. El uso residencial es aquel que se desarrolla en edificaciones destinadas a vivienda o habitación de una o más personas, que cuentan con las comodidades mínimas o esenciales para tal objeto, la actividad residencial se desarrolla en varias modalidades, de acuerdo con el tipo de vivienda: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Los conjuntos residenciales, urbanizaciones y otros tipos de agrupaciones de vivienda pertenecen a la modalidad de multifamiliar. Para los efectos de este Decreto, se establecen 4 tipos de actividad residencial, de acuerdo con el área del lote... (Ver artículo 221 del POT, citado más adelante)

SUB-CAPITULO II.- De La Estructura Del Uso Del Suelo Según Áreas De Actividad. ARTICULO 211: DEFINICIÓN DEL SUELO SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD. El sistema de áreas de actividad está constituido por un conjunto de normas aplicables definidas en este reglamento y un plano enumerado PFU 5/5, denominado Usos del Suelo que hace parte de este reglamento, donde se encuentran señalados y delimitados los perímetros correspondientes para cada área de actividad. La asignación de terrenos para los diferentes usos, se encuentra señalada en este mismo plano. Las áreas de actividad son aquellas zonas delimitadas en el plano mencionado en el artículo anterior, que orientan las formas de crecimiento de la ciudad y asignan de manera general las consideraciones que se tendrán en cuenta para llevar a cabo las actuaciones mencionadas en el presente reglamento.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No _____



3554

22 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"

ARTICULO 212: CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD. Las áreas de actividad de acuerdo al uso predominante, a los usos compatibles, complementarios y prohibidos, se clasifican en dos grupos: Áreas de actividad especializada y Áreas de actividad mixta.

ARTICULO 213: ÁREAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA. DEFINICIÓN. Las áreas de actividad especializada tendrán un uso principal o predominante de mayor intensidad y podrán tener usos compatibles, complementarios, restringidos y reglamenta los usos prohibidos según el caso.

ARTICULO 215: CLASIFICACIÓN DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD MIXTA. Son áreas de actividad mixta, aquellas zonas donde se permite la mezcla o combinación de actividades diferentes, con intensidades de uso diferentes para las combinaciones, proporcionales a partir de un uso principal o predominante, indicadas y delimitadas gráficamente en el plano PFU 5/5.

SUB-CAPITULO III.- Normas Generales De las Áreas De Actividad Residencial ARTICULO 218: ACTIVIDAD RESIDENCIAL, es la que se desarrolla en edificaciones destinadas al desenvolvimiento de las faenas domesticas en lotes individuales o colectivos.

ARTÍCULO 221: CLASIFICACIÓN DEL USO RESIDENCIAL. De acuerdo al área de la vivienda y a las características de la urbanización, el uso residencial se clasifica en los siguientes tipos: Residencial Tipo A
Residencial Tipo B
Residencial Tipo C
Residencial Tipo D

De lo anterior, se infiere que los conceptos áreas residenciales y uso principal residencial, no hacen referencia a la misma condición en materia de ordenamiento territorial.

El concepto áreas residenciales, se interpreta como la zonificación existente del territorio para determinar la asignación de los usos del suelo: principal, complementario, restringido, prohibido.

El concepto uso principal residencial, se interpreta como el tipo de uso del suelo que se aplica al predio en específico y que corresponde al uso predominante que puede desarrollarse en este, para el caso, sería residencial.

Por otra parte, el Decreto reglamentario 0424 de 2003 en el numeral 2 del artículo 2, menciona que, en zonas donde el uso principal sea residencial, solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares...

Ahora bien, con la claridad de los conceptos antes mencionados, el predio relacionado en la solicitud, se encuentra ubicado, de acuerdo al Plano PFU 5/5, en área Residencial del Tipo B, y, aun cuando el Decreto 0424 de 2015, habilite el desarrollo de la actividad en zonas donde el uso principal sea residencial, y el proyecto en estudio se ajuste dentro de lo establecido en el mismo, el POT NO permite la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación en estas áreas residenciales.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No _____



3554

22 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"

Esto quiere decir que NO es posible adelantar el permiso solicitado, toda vez que el POT No permite esta actividad en áreas residenciales, que es precisamente donde se localiza el presente proyecto.

6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados en la solicitud y cotejados con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015, 1370 de 2018, 0977 de 2001 y 0424 de 2003, se concluye lo siguiente:

1. La documentación radicada **CUMPLE**, con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, y 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018.

2. La solicitud referenciada **NO SE AJUSTA** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena.

*Por lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar Permiso para la instalación y localización de Infraestructura de Telecomunicaciones en la azotea del predio identificado con Referencia Catastral No. 01-05-0079-0025-901, con dirección Cr 69 No. 29-41 Apto 301 Barrio Blas de Lezo, a la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES SAS, toda vez que el proyecto NO se ajusta, a la normativa vigente en materia de Ordenamiento Territorial".*

Teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en el informe técnico anterior, se observa que la solicitud no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, dado que en el área donde se pretende instalar la estructura, el Decreto 0977 de 2001 no lo permite, por lo cual esta secretaria procederá a negar la solicitud de autorización para la instalación de estructura de telecomunicaciones en predio privado, ubicado en el barrio Blas de Lezo Cra 69 no. 29-41 apartamento 301 en la ciudad de Cartagena Indias, solicitada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** a través del oficio identificado con el código EXT-AMC-21-0038729 atendiendo a las consideraciones anteriores.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** identificada con NIT No 900.407.173-9, actuando a través de poder especial otorgado a la señora **ANDREA PAOLA PARODI SALTAREN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.813.832 de Barrancas, por el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.729.481 en calidad de representante legal de la sociedad, dirigida a la obtención de autorización para la instalación de antena de telecomunicaciones en predio privado ubicado en el barrio Blas de Lezo Cra 69 no. 29-41 apartamento 301, en la ciudad de Cartagena Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente resolución a la señora **ANDREA PAOLA PARODI SALTAREN** identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.813.832 de Barrancas, actuando en calidad de apoderada de

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No _____



3554

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"

la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** identificada con NIT No 900.407.173-9, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena D.T y C, y el de apelación ante el alcalde de Cartagena respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución al Inspector de Policía, para que en uso de sus competencias ejerza el control urbanístico a que haya lugar, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

Dado en Cartagena de Indias, 22 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena


Proyectó: Diana Gil Contratista SPD.

Revisó: Arq. Ricardo Andrés Daza Hoyos P.E Código 222 Grado 45 



MEMORANDO AMC-OFI-0067564-2021

De:	RICARDO DAZA HOYOS	Profesional especializado código 222 grado 45
Para:	JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA	Secretario de Planeación
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de junio de 2021	
Asunto:	RE: SOLICITUD DE PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES – ANTENA EL RUBÍ, BARRIO BLAS DE LEZO EXT-AMC-21-0055056 Oficios Relacionados: EXT-AMC-21-0038729, AMC-OFI-0046463-2021	

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud radicada con código de registro EXT-AMC-21-0055056, por la señora ANDREA PAOLA PARODI SALTAREN, en calidad de apoderada de la firma GOLDEN COMUNICACIONES SAS, me permito rendir **Informe Técnico**, de acuerdo al siguiente contenido:

1. ALCANCE DEL INFORME.....	2
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE.....	2
3. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE.....	3
3.1. De la Norma del Orden Nacional	3
3.2. De la Norma del Orden Local o Distrital.....	5
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	6
4.1. Identificación del Predio	6
4.2. Aspectos Técnicos del Proyecto	8
4.3. Registro fotográfico	10
5. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA	14
5.1. De los Requisitos Únicos del Decreto 1078 de 2015 y su modificadorio 1370 de 2018	14
5.2. De la Norma Urbanística	16
6. CONCLUSIÓN.....	18

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



INFORME TÉCNICO

1. ALCANCE DEL INFORME

Evaluar si la solicitud de PERMISO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES SAS, radicada por Andrea Paola Parodi Saltaren en calidad de Apoderada, se ajusta a las normas vigentes de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001, Decreto Distrital 0424 de 2003, y a los Decreto 1078 de 2015 y Decreto 1370 de 2018.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE

- Mediante petición radicada con código EXT-AMC-21-0038729 del 23 de abril de 2021, la sociedad Golden comunicaciones SAS, solicita Permiso de Ubicación e Instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones en predio localizado en el barrio Blas de Lezo Cra 69 No. 29-41 Apto 301, consistente en la instalación de un Mástil de 4 metros de altura y una placa de equipos donde reposan dos gabinetes con los elementos de telecomunicaciones, aportando la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional*
- *Oficio de solicitud*
- *Certificado de Libertad y Tradición*
- *Copia de documento de identidad del propietario del inmueble*
- *Descripción del proyecto*
- *Registro fotográfico*
- *Registro MINTIC*
- *Programa de operación y mantenimiento*
- *Documento de Aeronáutica Civil*
- *Cronograma de obras*
- *Presupuesto de obras*
- *Matriz técnica del impacto urbano sobre la cubierta*
- *Copia de tarjeta profesional del responsable de la obra*
- *Carta catastral del predio*
- *Planos de planta, corte y localización*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Copia documento de identidad del solicitante*
- *Poderes*

Documentación que fue revisada y analizada, generando observaciones desde el punto de vista técnico, toda vez que aun cuando relaciona en la carta de presentación, NO se reciben

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



planos anexos, esto se indica en el oficio Memorando interno AMC-OFI-0045148-2021 del 28 de abril de 2021.

- Mediante oficio AMC-OFI-0046463-2021 del 30 de abril de 2021, la Secretaría de Planeación presenta requerimiento a la sociedad Golden comunicaciones SAS, indicando lo siguiente:
 - "...Teniendo en cuenta el análisis anterior, se observa que el solicitante no anexa planos ajustado a lo indicado en el numeral segundo del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 por lo cual en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 al estar en presencia de una petición incompleta, por este medio se le requiere para que en un término máximo de un mes ajuste la solicitud".

- Mediante petición radicada con código EXT-AMC-21-0055056 del 08 de junio de 2021, la sociedad Golden comunicaciones SAS, radica documentos requeridos por la Secretaría de Planeación para dar continuidad con el trámite, aportando la siguiente documentación:
 - Oficio de solicitud
 - Plano de Localización Topográfica
 - Planta General Topográfica
 - Secciones Topográficas
 - Plano de Corte Arquitectónico
 - Plano de Localización y Planta Arquitectónico
 - Memoria Estructural de Edificación
 - Memoria Estructural Mástil
 - Carta de Responsabilidad Ingeniero Civil Msc Geotecnia
 - Tarjeta Profesional Ingeniero Civil Msc Geotecnia
 - Certificado COPNIA Ingeniero Civil Msc Geotecnia

Documentación que fue revisada y se encuentra de conformidad con la normativa vigente.

3. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

En términos de normativa vigente aplicable para el tema de instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones o Antenas, se indican las siguientes:

3.1. De la Norma del Orden Nacional

- **DECRETO 1078 DE 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

Se cita el Artículo 2.2.2.5.4.1. de la Sección 4.- Requisitos Únicos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



"Artículo 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones.

Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente"...

- **DECRETO 1370 DE 2018**, *"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" – modificadorio del Decreto 1078 de 2015.*

Se cita el Artículo 2.2.2.5.12. Requisitos únicos. Ante las autoridades territoriales, serán exigibles para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los siguientes requisitos:

"1. Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del certificado de Inscripción y/o Incorporación del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.

2. Plano de localización del predio donde se instalará la estación, por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados.

3. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

4. Y los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Parágrafo 1. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como Picoceldas o Microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 2. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas"

3.2. De la Norma del Orden Local o Distrital

- **DECRETO 0977 DE 2001**, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Dentro de la Norma Estructural del POT de Cartagena, se dictan disposiciones para la instalación de antenas en el artículo 65, así:

"PRIMERA PARTE.- De los Objetivos, Políticas Y Estrategias Generales Del Plan De Ordenamiento Territorial Y Del Modelo De Ocupación Del Territorio

CAPITULO VI.- De la Reserva De Áreas Para La Construcción De Redes Primarias De Infraestructura Vial Y De Servicios Públicos.

ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa.

La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan, los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albornoz"

Dentro de la Norma Urbanística General del POT de Cartagena, se indica en el Artículo 244.

"TERCERA PARTE.- De las Normas Urbanísticas Generales

CAPITULO VI.- Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión

ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- **DECRETO DISTRITAL 0424 DE 2003**, "Por el cual se reglamenta la localización de antenas de telecomunicaciones que formen parte de la red de telecomunicaciones del Estado y se dictan otras disposiciones"

Se citan los artículos 2, 3 y 4, a continuación:

"Artículo 2. De conformidad con las disposiciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la localización e instalación de antenas en el distrito de Cartagena debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

- 1. No se permite la localización de nuevas antenas en el Cerro de la Popa*
- 2. No se permite la localización de antenas en lotes ubicados en zonas donde el uso principal sea residencial. En estas zonas solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares.*
- 3. Se permite la localización de antenas en las zonas cuyo uso principal sea comercial, industrial, institucional, portuario y mixto.*
- 4. En el Centro Histórico, su área de influencia y la periferia histórica, las antenas podrán instalarse únicamente en azoteas o cubiertas de edificaciones y no deberán ser visibles en las fachadas. En estos casos se requerirá previamente la obtención del concepto favorable del Comité Distrital para la protección, conservación y recuperación del patrimonio artístico, cultural e histórico de Cartagena, o quien haga sus veces."*

"Artículo 3. En las zonas en que se puedan instalar antenas en lotes, no podrán ubicarse en predios destinados al uso público, ni ocupar antejardines, ni aislamientos reglamentarios; solamente podrán ubicarse en la parte edificable del predio, mimetizando en lo posible la estructura de soporte y sin causar impacto negativo sobre el perfil de la calle".

"Artículo 4. En caso de localización de las antenas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. No ocupar el área de emergencia o helipuertos*
- 2. No ocupar el área de accesos a equipos de ascensores y de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.*
- 3. Prever un retiro de 2.00 metros mínimo, con respecto a los bordes de la terraza, azotea o cubierta del último piso.*
- 4. Elementos como riendas, cables, tensores y similares, se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetos a elementos de fachada"*

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. Identificación del Predio

A continuación, se describe la información general del predio donde se plantea instalar el elemento, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, en la plataforma Midas v3.

Referencia Catastral del predio donde se propone instalar la antena: **01-05-0079-0025-901**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Matrícula Inmobiliaria:	060-260890
Propietario:	Claribel Sayas Cabarcas
Dirección:	Cr 69 No. 29-41 Apto 301 Barrio Blas de Lezo
Dirección Midas:	K 69 29 41 Ap 301
Clasificación del Suelo:	Urbano
Uso del Suelo:	Residencial Tipo B
Tratamiento Urbanístico:	Consolidación
Riesgo Principal POT:	Expansividad Baja (100%)
Localización Estación:	Latitud: 10,38994 – Longitud: -75,482631
Licencia de Existencia de Edificación:	Resolución 0615 del 27 de octubre de 2017 expedida por la Curaduría Urbana No. 1



Ubicación del predio en la manzana.

Fuente: Midas v3

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



La localización y documentación aportada, muestra que corresponde a un predio de carácter privado, se ubicará la estructura en la azotea de una vivienda multifamiliar, de 4 pisos y cinco (5) niveles de altura con la placa de cubierta.

4.2. Aspectos Técnicos del Proyecto

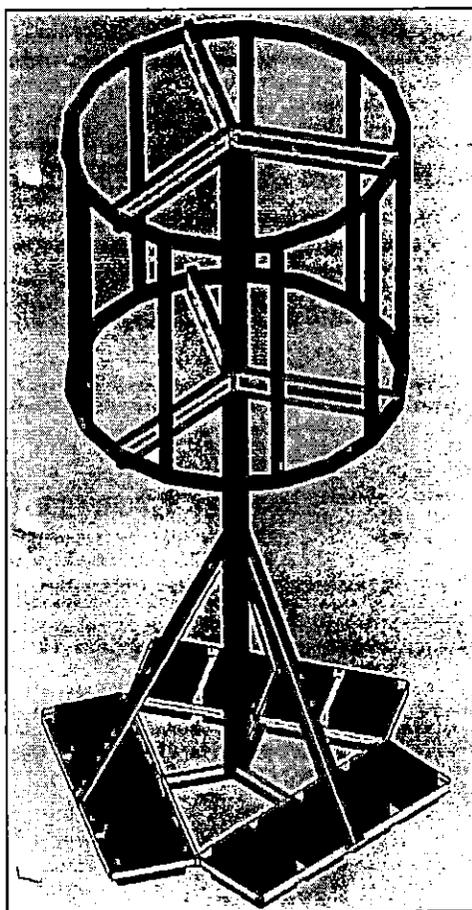
Los elementos que se plantea instalar consisten en los siguientes:

- Un Mástil tubular autoportado de 4 metros de altura fabricado en estructura metálica galvanizada, con tubos y platinas de acero, tornillos y pernos de anclaje a la losa de cubierta, para la ubicación de 9 antenas, y un pararrayos de 2 metros de altura;
- Una placa de equipos de 2m x 1m, sobre el cual reposan dos (2) gabinetes que contienen los equipos de telecomunicaciones, que serán utilizados para la puesta en servicio de una Estación de Telecomunicaciones.

El mástil fue calculado y está adecuado únicamente para la instalación de los siguientes elementos:

CARGA MÁSTIL A PARTIR DE TERRAZA ANTENAS PANEL			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ALTURA DE RADIACIÓN (m)	PESO (KG) Und
3	Kathrein 742236 Antenna panel 1319x323x71 mm	3.20	17.3
3	Kathrein 742236 Antenna panel 1319x323x71 mm	3.20	17.3
3	Kathrein 742236 Antenna panel 1319x323x71 mm	3.20	17.3

Fuente: Documento Memoria de Cálculo Mástil Tubular



Con este tipo de proyecto, se hace aprovechamiento de espacios residuales en las terrazas o azoteas de los diferentes edificios, considerando la altura de los mismos para implementar estructuras en menor tamaño, menos ostentosas y que generen menor impacto visual. Además, la red puede abarcar mayor tamaño y cobertura, aprovechando la tecnología existente, la cual funciona a través de micro celdas utilizadas para el despliegue de redes inalámbricas por emisiones no ionizantes, que no afecta la estructura atómica y molecular de los tejidos vivos, dado que no disponen de energía suficiente para dicha alteración¹.

¹ Contenido extraído de la revisión del documento técnico aportado en la petición EXT-AMC-21-0038729.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El diseño estructural del mástil fue desarrollado por el ing. Jaime Gutiérrez, en mayo de 2019, y está en capacidad de soportar una velocidad de viento de 100 kph, con capacidad para alojar nueve (9) antenas tipo panel para dos operadores.

En dicho diseño estructural se calcularon, características geométricas, estáticas, mecánicas, dinámicas, entre otras, como se relaciona a continuación:

- Giro torsional
- Esbeltez
- Tornillería
- Carga de viento sobre las antenas
- Peso propio de la estructura
- Cargas verticales

Para esta memoria de cálculo se utilizó, el software tnxTower, el cual es un programa de diseño, análisis y modelado de propósito general creado específicamente para torres de comunicaciones, que se permite utilizar para Torres autoportantes de tres o cuatro lados, como es el caso del presente estudio.

Ahora bien, con base en los resultados del análisis estructural del mástil, se referencia la Memoria de Cálculo de la Revisión Estructural de la edificación, elaborada por el ing. Jairo Andrés Bohórquez, en el mes de mayo de 2021, al respecto se mencionan los siguientes aspectos técnicos relevantes:

- La dirección de la memoria de cálculo corresponde a *edificación en el barrio Blas de Lezo Cra. 69 No. 29-41, de la ciudad de Cartagena*, la cual corresponde a la localización indicada para la instalación de la infraestructura para telecomunicaciones de la petición.
- Se menciona que *"la verificación de la capacidad de carga de la estructura, se hace de acuerdo con las recomendaciones del Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistentes – NSR10"*
- Se menciona que *"se trata de una edificación de cinco (5) niveles de altura, de la cual no se conoce el año de construcción, pero se infiere que se trata de una edificación reciente, considerando la distribución de los elementos estructurales y la calidad de conservación... los elementos se instalarán en la terraza de la edificación... Se asume en este estudio que los elementos se instalarán en los puntos medios de las luces libres, donde generan mayor demanda de momento sobre las vigas y cercano a la fachada para evitar sombra de la misma edificación en el patrón de radiación de las antenas..."*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



El estudio de soporte, indica el análisis de la información estructural de la edificación con respecto a las condiciones más desfavorables para esta, con el fin de determinar las condiciones de cargas verticales y horizontales que puedan generar mayor impacto en la edificación, concluyendo lo siguiente:

"... se pudo verificar que la estructura de la edificación está en capacidad de soportar su peso propio y las cargas adicionales generadas por el mástil y los equipos adicionales. Es muy importante anotar, que esta verificación se ha realizado con valores asumidos de las cantidades de refuerzo, y así mismo anotar que el resultado obtenido indica que el acero supuesto instalado es suficiente para atender lo requerido en los cálculos..."

Adicional al análisis anterior, se aporta en la documentación, Carta de Responsabilidad Profesional firmada por el ing. Jairo Andrés Bohórquez Barreto, en la cual expresa entre otras cosas, lo siguiente:

"... Asumo la responsabilidad profesional que implique el análisis y diseño estructural del mástil autosoportado de 4 m y placa de equipos, este sitio está proyectado en la dirección antes mencionada y se denomina EL RUBÍ. El diseño es estable, óptimo y cumple a cabalidad con los requisitos de la norma sismo resistente NSR10 y se hizo teniendo en cuenta los parámetros y recomendaciones de la evaluación estructural y de las reacciones de los equipos entregados por el cliente, los cuales están a responsabilidad de este..."

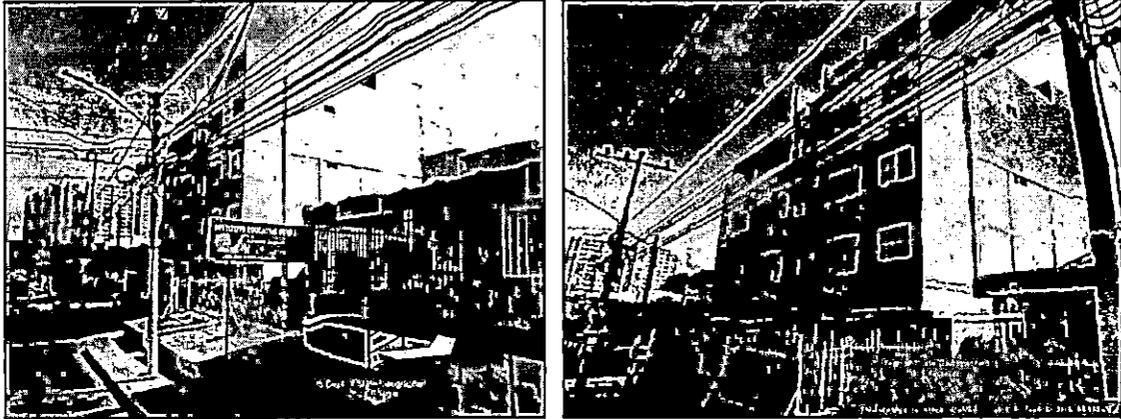
*Para tal efecto deben seguirse todos los requisitos constructivos de las especificaciones técnicas, observaciones y demás lineamientos consignados en las memorias de cálculo y en los planos. Así mismo deben tenerse en cuenta los requerimientos del estudio de suelos. Por todo lo anterior **eximo al municipio de cualquier perjuicio que ocasione dicho estudio**"*

Es importante anotar, que la edificación cuenta con la expedición de la Resolución 0615 del 27 de octubre de 2017, por la cual, el Curador Urbano No. 1, "Declara la Existencia de una Edificación, uso: Residencial Multifamiliar, titular: Claribel Sayas Cabarcas".

4.3. Registro fotográfico

El siguiente registro fotográfico corresponde principalmente al contenido de los planos aportados en la solicitud.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Fotografías de la edificación. Fuente: Google Earth.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI		DESCRIPCIÓN DE PUNTO GEODÉSICO		FECHA																					
Nomenclatura Establecida		13001004		Año-Mes-Día																					
Municipio		Municipio Pinar		2010-03-08																					
Departamento	BOLIVAR	Municipio	CARTAGENA	Vereda	TAGUANCA																				
Cuerpo de Bomberos MACUA-400 C.A.			Cuerpo General																						
Coordenadas UTM	Proyección	Altura Geométrica (m.s.n.m.)	Actores Geométricos																						
4 18 27 26 (Pinar)	W 75 30 25.22000	32.0 m	El presente es un levantamiento de tipo topográfico, realizado en el municipio de Cartagena de Indias, con el fin de determinar la ubicación exacta de un punto geodésico en el terreno, para ser utilizado en el futuro, en el caso de ser necesario, para la construcción de una obra de infraestructura.																						
Monumentación																									
Fecha	2010/03/08	Tipos	PLASTICA O HITO	Monumentado por	OSWALDO GONZALEZ ALFONSO CRUZ																				
Estado del Punto		Altura (m)	Longitud	Estimaciones																					
BUENO		0.0	0.0																						
Diagrama de Distribución			Imagen de M. Pinar																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Clase</th> <th>Coordenadas (m)</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>POSTE</td> <td>27.6</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>POSTE</td> <td>125.0</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>POSTE</td> <td>204.8</td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>POSTE</td> <td>246.0</td> <td>0.0</td> </tr> </tbody> </table>						Nº	Clase	Coordenadas (m)	Observaciones	1	POSTE	27.6	0.0	2	POSTE	125.0	0.0	3	POSTE	204.8	0.0	4	POSTE	246.0	0.0
Nº	Clase	Coordenadas (m)	Observaciones																						
1	POSTE	27.6	0.0																						
2	POSTE	125.0	0.0																						
3	POSTE	204.8	0.0																						
4	POSTE	246.0	0.0																						
<p>El punto de ubicación de las mediciones se encuentra en la calle de...</p>																									
<p>Cartón: CARLOS GUSTAVO VILLAMENA DUEÑAS</p>																									

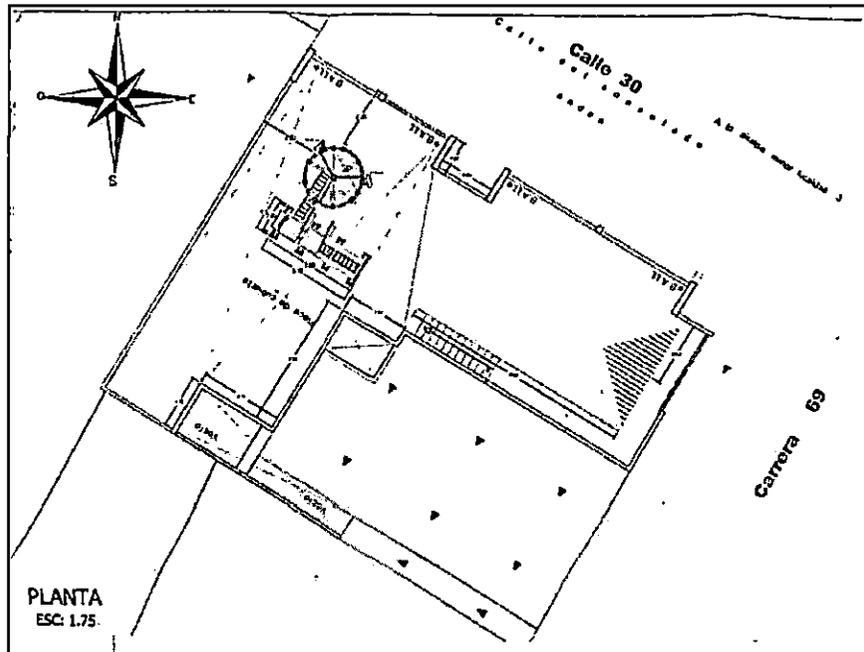
Punto de amojonamiento del levantamiento topográfico con referencia geodésica del IGAC

Fuente: Plano Localización firmado por el topógrafo Arnovis Valverde MP. 01-16223. Aportado en la solicitud.

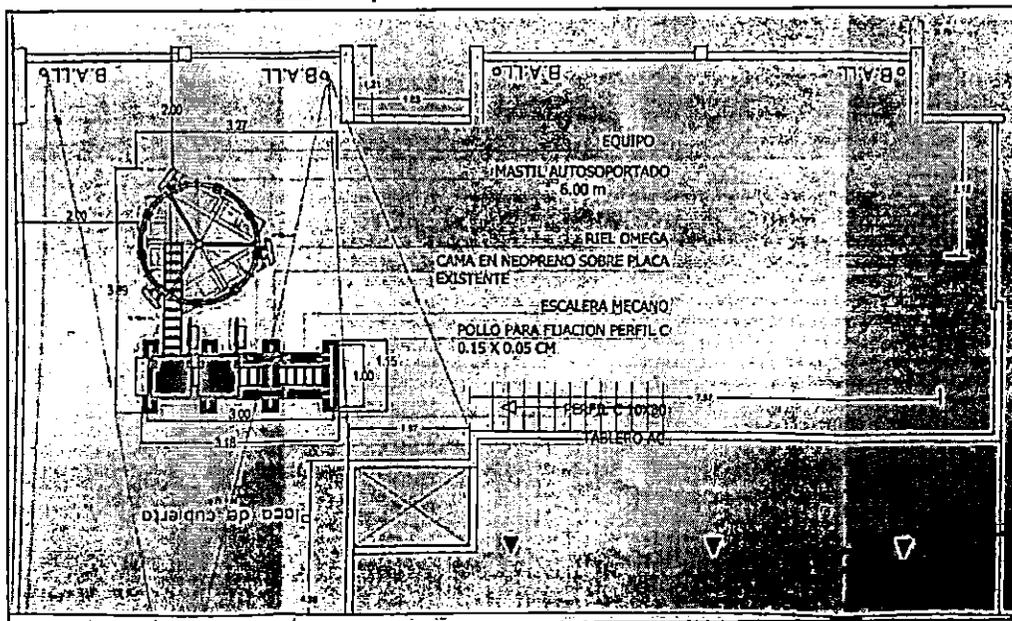
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Planta de la terraza con la implantación de la Estación de Telecomunicaciones a instalar

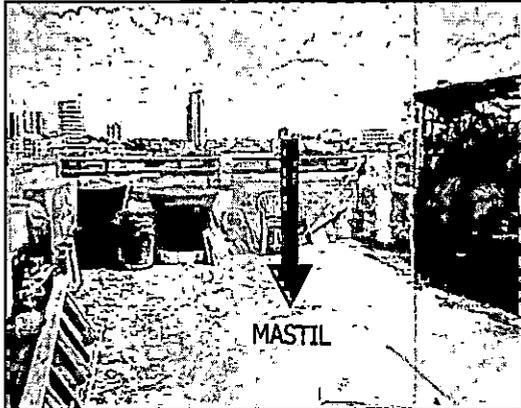


Planta ampliada de los elementos a instalar



El retiro de los elementos respecto a la línea de fachadas principal y lateral se indica de 2.0 metros.

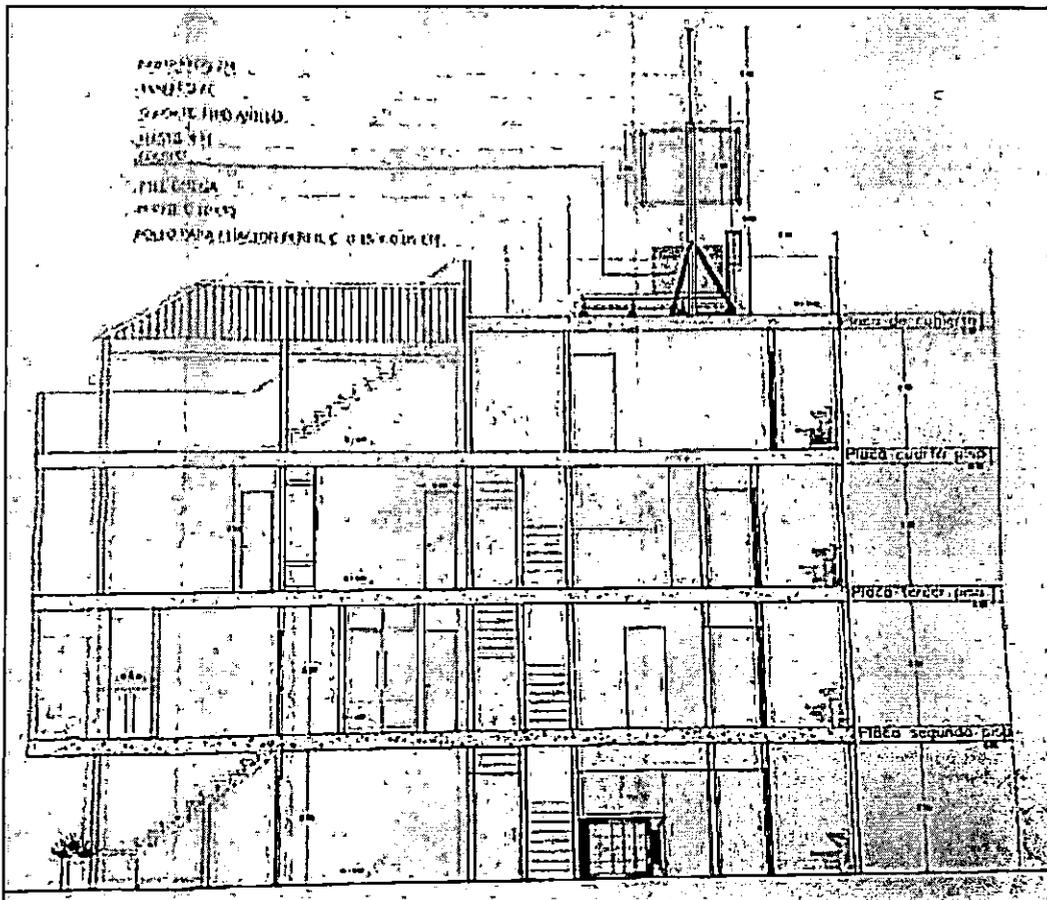
En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Fotografía punto en terraza donde se plantea instalar la Estación de Telecomunicaciones.

Fuente: Plano Localización, Planta General, Fotografía del Sitio, firmado por el arquitecto Mario Andrés Miranda Moreno MP. A3412018-93237813. Aportado en la solicitud.

Sección AA. Corte fachada principal indicando la elevación sobre el suelo de los elementos a instalar

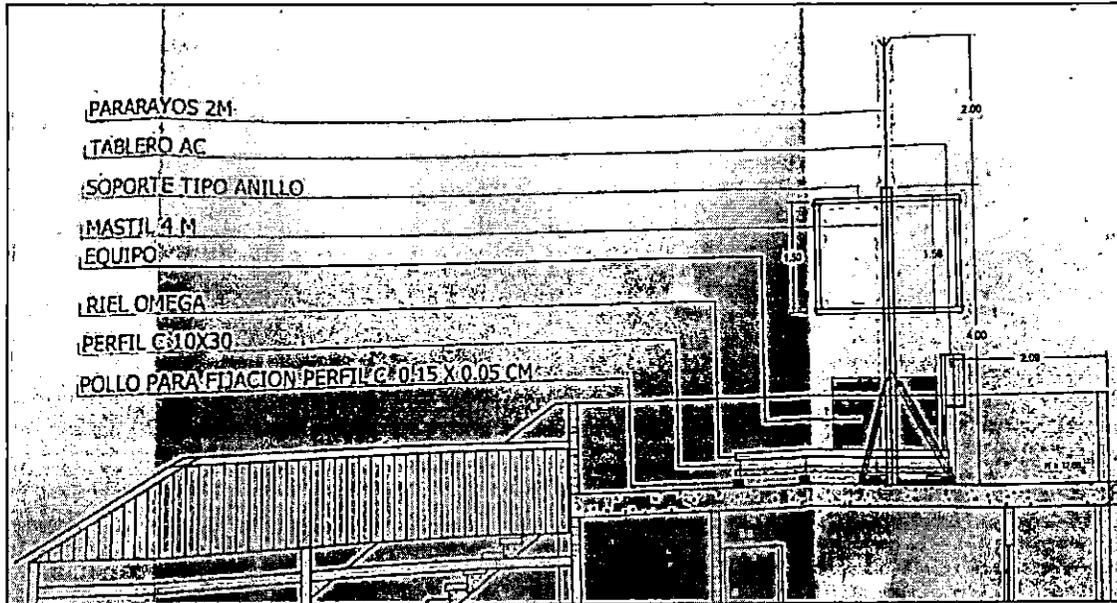


La altura del elemento a instalar sobre el suelo corresponde a 12.0 metros.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Detalle alturas Estación de Telecomunicaciones



La altura del elemento es: Mástil de 4.0 metros y Pararrayos de 2.0 metros.

Fuente: Plano Sección, firmado por el arquitecto Mario Andrés Miranda Moreno MP. A3412018-93237813. Aportado en la solicitud.

Los planos del proyecto precisan la ubicación de los elementos a instalar, los cuales prevén los retiros mínimos establecidos con respecto a los bordes de la terraza o azotea o cubierta del último piso, así como también se indica en los planos, que la ubicación de estos, no ocupan áreas de acceso a ascensores o salidas a terrazas, no obstaculizan ductos, no ocupan áreas de emergencia, no se sujetarán elementos a la fachada como riendas, cables, tensores y similares, ajustándose a lo establecido en el artículo 4 del Decreto reglamentario 0424 de 2003.

5. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA

5.1. De los Requisitos Únicos del Decreto 1078 de 2015 y su modificatorio 1370 de 2018

De acuerdo a los artículos 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018, y 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015, se indica a continuación, la revisión de la documentación técnica aportada en la solicitud.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



DOCUMENTO APORTADO	OBSERVACIONES
1. Plano de Localización Topográfica	Plano esquemático con la localización del proyecto. Se presenta punto amojonamiento del IGAC ubicado en retorno sobre transversal 53
2. Planta General Topográfica	Plano a escala 1:200 con fondo imagen Google Earth que dificulta leer la información de los predios colindantes. Se verifican coordenadas e implantación de la edificación donde se pretende ubicar la estructura
3. Secciones Topográficas	Plano a escala 1:250 que contiene secciones transversales de acuerdo a abscisado marcado sobre la vía lateral donde se localiza el predio (carrera 69), información que para el presente estudio no es relevante.
4. Plano de Corte Arquitectónico	Plano a escala 1:75 que contiene Sección AA, correspondiente a corte de la edificación, se muestran alturas de la edificación y se implanta en vertical la estructura a instalar (<i>indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación</i>)
5. Plano de Localización y Planta Arquitectónico	Plano a escalas 1:50, 1:75 que contiene plantas de localización de infraestructura en la azotea con el detalle de los elementos y fotografía ilustrativa
6. Memoria Estructural de Edificación	Documento Memoria de Cálculo, firmado y avalado por el ingeniero Jairo Andrés Bohórquez con MP 25202106731CND, en el cual desarrolla la revisión de la capacidad de carga de la terraza con estructura en concreto reforzado ubicada en la Cra. 69 No. 29-41 del barrio Blas de Lezo, sobre la cual se instalará un Mástil autosoportado de 4 m de altura y los correspondientes equipos para una estación de telecomunicaciones.
7. Memoria Estructural Mástil	Documento Memoria de Cálculo del Mástil autosoportado de 4 metros de altura para un operador y servicio para telecomunicaciones, firmado y avalado por el ing. Jaime Gutiérrez.
8. Carta de Responsabilidad Ingeniero Civil Msc Geotecnia	Carta de Responsabilidad Profesional firmada por el ing. Jairo Andrés Bohórquez Barreto, en la cual "exime al municipio de cualquier perjuicio que ocasione dicho estudio"
9. Matrícula Profesional Ingeniero Civil Msc Geotecnia	Copia del documento mencionado del ing. Jairo Andrés Bohórquez Barreto, expedido por el COPNIA.
10. Certificado COPNIA Ingeniero Civil Msc Geotecnia	Certificado de Vigencia de la correspondiente Matrícula Profesional del ingeniero Jairo Andrés Bohórquez Barreto

De acuerdo a lo anterior, la solicitud referenciada **CUMPLE** con los requisitos únicos establecidos en el Decreto 1078 de 2015 y su modificatorio Decreto 1370 de 2018.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



5.2. De la Norma Urbanística

Se desarrolla en este ítem los aspectos establecidos, tanto en el Decreto 0977 de 2001, como en su reglamentario Decreto 0424 de 2003, en cuanto a las áreas residenciales y la relación con el uso principal residencial, conceptos que son mencionados en ambos decretos.

Por una parte, el Decreto 0977 de 2001, menciona los Usos del Suelo y las Áreas de Actividad para Suelo Urbano y de Expansión Urbana, en los siguientes artículos:

*"TERCERA PARTE.- De las Normas Urbanísticas Generales
CAPITULO VI.- Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión*

SUB-CAPITULO I. De Los Usos Del Suelo Y Su Clasificación

ARTICULO 210: CLASIFICACION DE LOS USOS. Los usos se clasifican de acuerdo al tipo de establecimiento requerido para su funcionamiento de la siguiente manera:

1. EL USO RESIDENCIAL. El uso residencial es aquel que se desarrolla en edificaciones destinadas a vivienda o habitación de una o más personas, que cuentan con las comodidades mínimas o esenciales para tal objeto, la actividad residencial se desarrolla en varias modalidades, de acuerdo con el tipo de vivienda: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Los conjuntos residenciales, urbanizaciones y otros tipos de agrupaciones de vivienda pertenecen a la modalidad de multifamiliar.

Para los efectos de este Decreto, se establecen 4 tipos de actividad residencial, de acuerdo con el área del lote... (Ver artículo 221 del POT, citado más adelante)

SUB-CAPITULO II.- De La Estructura Del Uso Del Suelo Según Áreas De Actividad.

ARTICULO 211: DEFINICION DEL SUELO SEGÚN AREAS DE ACTIVIDAD. El sistema de áreas de actividad está constituido por un conjunto de normas aplicables definidas en este reglamento y un plano enumerado PFU 5/5, denominado Usos del Suelo que hace parte de este reglamento, donde se encuentran señalados y delimitados los perímetros correspondientes para cada área de actividad. La asignación de terrenos para los diferentes usos, se encuentra señalada en este mismo plano.

Las áreas de actividad son aquellas zonas delimitadas en el plano mencionado en el artículo anterior, que orientan las formas de crecimiento de la ciudad y asignan de manera general las consideraciones que se tendrán en cuenta para llevar a cabo las actuaciones mencionadas en el presente reglamento.

ARTICULO 212: CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD. Las áreas de actividad de acuerdo al uso predominante, a los usos compatibles, complementarios y prohibidos, se clasifican en dos grupos: Áreas de actividad especializada y Áreas de actividad mixta.

ARTICULO 213: AREAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA. DEFINICION. Las áreas de actividad especializada tendrán un uso principal o predominante de mayor intensidad y podrán tener usos compatibles, complementarios, restringidos y reglamenta los usos prohibidos según el caso.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Por otra parte, el Decreto reglamentario 0424 de 2003 en el numeral 2 del artículo 2, menciona que, en zonas donde el uso principal sea residencial, solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares...

Ahora bien, con la claridad de los conceptos antes mencionados, el predio relacionado en la solicitud, se encuentra ubicado, de acuerdo al Plano PFU 5/5, en área Residencial del Tipo B, y, aun cuando el Decreto 0424 de 2015, habilite el desarrollo de la actividad en zonas donde el uso principal sea residencial, y el proyecto en estudio se ajuste dentro de lo establecido en el mismo, el POT **NO** permite la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación en estas áreas residenciales.

Esto quiere decir que **NO** es posible adelantar el permiso solicitado, toda vez que el POT No permite esta actividad en áreas residenciales, que es precisamente donde se localiza el presente proyecto.

6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados en la solicitud y cotejados con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015, 1370 de 2018, 0977 de 2001 y 0424 de 2003, se concluye lo siguiente:

1. La documentación radicada **CUMPLE**, con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, y 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018.
2. La solicitud referenciada **NO SE AJUSTA** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena.

Por lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar Permiso para la instalación y localización de Infraestructura de Telecomunicaciones en la azotea del predio identificado con Referencia Catastral No. 01-05-0079-0025-901, con dirección Cr 69 No. 29-41 Apto 301 Barrio Blas de Lezo, a la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES SAS, toda vez que el proyecto NO se ajusta, a la normativa vigente en materia de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,


RICARDO DAZA HOYOS

Profesional Especializado. Código 222 Grado 45

Proyectó: Marta L. López Acosta, Asesor Externo SPD 

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Notificación Res. 3554 del 22-jun-2021 Solicitud EXT-AMC-21-0038729

Atencion al Ciudadano Planeacion <atencionalciudadano.planeacion@cartagena.gov.co>

Mar 22/06/2021 17:41

Para: licencias1@golden-c.com <licencias1@golden-c.com>; andreap@golden-c.com <andreap@golden-c.com>

Cordial Saludo,

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el país ante el riesgo de expansión de la Covid-19, y atendiendo las medidas de prevención impartidas desde la Presidencia de la República, ante la declaratoria del Coronavirus como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

Por lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones de notificación, nos permitimos por este medio notificar **Resolución No. 3554 del 22 de junio de 2021**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO LOCALIZADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO CRA 69 NO. 29-41 APARTAMENTO 301, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S"*

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Nota: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada **únicamente** para envíos de información. Por favor **NO** escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

De igual forma le comunicamos que si desea realizar Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias, puede hacerlo a través de los siguientes canales autorizados:

- **VIRTUAL:** Correo Electrónico atencionalciudadano@cartagena.gov.co ó a través de la pagina web de la Alcaldía a través del Link <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd>
- **PRESENCIAL:** Ventanilla Única de Atención al Ciudadano (VUAC) Centro, Plaza de la Aduana

Si imprime este correo no olvide depositarlo en el contenedor GRIS cuando no le resulte útil. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.